



Designan representantes del Ministerio ante el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 100-2009-DE/SG

Lima, 19 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10° inciso 7) de la Ley N° 28036 "Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, señala que el Instituto Peruano del Deporte - IPD es dirigido por un Consejo Directivo, el cual está integrado, entre otros, por un miembro en representación del Ministerio de Defensa;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2004-PCM, dispone que la designación de los miembros del Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte - IPD se efectúa mediante Resolución Suprema y que los representantes de los Ministerios son designados entre los funcionarios de la Alta Dirección, debiendo indicarse a sus representantes alternos;

Que, mediante Resolución Suprema N° 199-2008-DE de fecha 10 de junio de 2008, se designó al representante titular y alerno del Ministerio de Defensa, ante el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte - IPD;

Que, resulta necesario designar a los nuevos representantes del Ministerio de Defensa;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", Ley N° 27954 "Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos", Ley N° 28036 "Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM, y de lo previsto en la Ley N° 29075 "Ley que establece la naturaleza jurídica, función, competencias y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al Licenciado Rafael Antonio Aita Campodónico, Viceministro de Recursos para la Defensa, como representante Titular del Ministerio de Defensa ante el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte, y al General de Brigada EP Juan Abel Gutiérrez Castro, Presidente de la Federación Deportiva Militar del Perú, como representante alerno.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 199-2008-DE de fecha 10 de junio de 2008, por la cual se designa a los representantes titular y alerno ante el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte - IPD.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

326295-4

Designan representantes del Ministerio para integrar la Comisión Nacional contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales relacionados - CONATIAF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 258-2009 DE/SG

Lima, 19 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 435-2007 DE/SG del 15 de junio de 2007, se designaron a los

representantes del Ministerio de Defensa para integrar la Comisión Nacional contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales relacionados - CONATIAF, la misma que es presidida por un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, es necesario dejar sin efecto la mencionada Resolución, y de conformidad con lo propuesto por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, designar a los nuevos representantes del Ministerio de Defensa, ante la CONATIAF;

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 27594 — Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, señala que la designación de los miembros de Comisiones Multisectoriales será mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594 — Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; y Ley N° 29075- Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N°435-2007 DE/SG del 15 de junio del 2007.

Artículo 2°.- Designar como representantes del Ministerio de Defensa, para integrar la Comisión Nacional contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales relacionados-CONATIAF, a los Oficiales Superiores del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que a continuación se indican:

- Coronel FAP Eduardo GUEVARA ELIAS (Titular)
- Teniente Coronel EP Miguel BARRIENTOS TEJADA (Alerno)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

326038-1

Aprueban el Estatuto de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército Sociedad Anónima Cerrada - FAME SAC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 259-2009 DE/SG

Lima, 19 de marzo de 2009

CONSIDERANDO

Que, mediante Ley N° 29314 se crea la empresa "Fabrica de Armas y Municiones del Ejército Sociedad Anónima Cerrada" - FAME SAC, bajo el ámbito de las empresas del Sector Defensa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 29075, Ley que establece la naturaleza jurídica, función, competencia y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29314 dispone que FAME SAC se rige por su Ley de creación y la Ley del Ministerio de Defensa, aplicándose supletoriamente la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades;

Que, la FAME SAC requiere de la normatividad que permita desarrollar sus actividades empresariales, siendo ésta su régimen estatutario;

Que, el Estatuto de FAME SAC debe precisar el objeto social, la composición del capital social, la participación del accionariado privado y autoridades que la integran; estipulaciones previstas y cumplidas, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26887;

Que, la concreción de los presupuestos precitados permitirá que FAME SAC efectúe la adecuada dirección y gestión de los fines institucionales contemplados en su ley de creación;

Que, el artículo 6° de la Ley N°29075 y el artículo 8° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo

N° 001-2008-DE, disponen que el Ministro de Defensa es la máxima autoridad del Sector y como tal, tiene facultades para normar y supervisar la Política de Defensa Nacional en el ámbito militar y no militar, en concordancia con lo establecido en el artículo 7° inciso 13 de la precitada Ley, que promueve la promoción de la participación de las Fuerzas Armadas en el desarrollo social y económico del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29314, que crea la empresa "Fabrica de Armas y Municiones del Ejército Sociedad Anónima Cerrada", FAME S.A.C.; la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades; la Ley N° 29075, Ley que establece la naturaleza jurídica, función, competencia y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2008-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Estatuto de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército Sociedad Anónima Cerrada - FAME SAC - el que consta de nueve (9) Capítulos y treinta y tres (33) Artículos.

Artículo 2°.- Disponer que en el plazo de ciento veinte (120) días calendarios, se culmine con la conformación orgánica y funcional de la organización establecida en el Estatuto de FAME SAC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

ESTATUTO

FABRICA DE ARMAS Y MUNICIONES DEL EJERCITO FAME S.A.C.

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, Y REGIMEN LEGAL

ARTÍCULO 1°.- LA FABRICA DE ARMAS Y MUNICIONES DEL EJERCITO S.A.C. ES UNA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CUYA DENOMINACION ABREVIADA ES FAME S.A.C., SU NATURALEZA CORRESPONDE A UNA EMPRESA DEL ESTADO CON ACCIONARIADO PRIVADO Y SE ENCUENTRA DENTRO DEL AMBITO DEL MINISTERIO DE DEFENSA. SE CONSTITUYE SOBRE LA BASE DE LA UNIDAD PRODUCTIVA DE MATERIAL DE GUERRA CREADA MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 006-2001-DE-EP, MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 009-2005-DE-EP. SE RIGE POR LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY, POR LA LEY DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y SUPLETORIAMENTE POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1031, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA EFICIENCIA DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO Y LA LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ARTÍCULO 2°.- OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA FABRICA DE ARMAS Y MUNICIONES DEL EJERCITO, EN ADELANTE **FAME S.A.C.**, COMPRENDE LO SIGUIENTE:

A) EFECTUAR LA COMERCIALIZACION, DESARROLLO, FABRICACION, MODIFICACION, MODERNIZACION, MANTENIMIENTO DE ARMAS Y MUNICIONES DE GUERRA Y DE USO CIVIL, LA INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ACTIVIDADES CONEXAS Y AFINES, PARA ABASTECER A LAS FUERZAS ARMADAS, LA POLICIA NACIONAL DEL PERU Y A LOS COMITES DE AUTODEFENSA DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS APROBADOS POR EL MINISTERIO DE DEFENSA.

B) EFECTUAR LA COMERCIALIZACION, DESARROLLO, FABRICACION, ENSAMBLAJE, MODIFICACION, MODERNIZACION Y MANTENIMIENTO DE ARMAS Y MUNICIONES DE GUERRA Y DE USO CIVIL, PARA LAS PERSONAS Y ENTIDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS.

C) PRODUCIR O ADQUIRIR LOS INSUMOS NECESARIOS PARA LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LOS INCISOS A) Y B). LOS INSUMOS SON ADQUIRIDOS A LOS PRODUCTORES DE MINERALES NACIONALES.

D) CELEBRAR CONVENIOS O CONTRATOS DE COOPERACION TECNOLÓGICA, CIENTIFICA Y DE CAPACITACION CON ENTIDADES NACIONALES O

EXTRANJERAS PARA PROMOVER EL DESARROLLO TECNICO-CIENTIFICO NACIONAL EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ASI COMO AQUELLOS QUE PUEDEN GENERAR UN MEJOR Y ESTRATEGICO DESARROLLO EN ALGUNO O TODOS LOS OBJETIVOS DE LA EMPRESA.

E) PROMOVER EL DESARROLLO SOCIAL, CULTURAL, PROFESIONAL Y TECNICO DE SUS TRABAJADORES.

ARTÍCULO 3°.- DEL DOMICILIO: FAME S.A.C. TIENE SU DOMICILIO EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, RESPECTIVAMENTE, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES U OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAIS POR ACUERDO DE SU DIRECTORIO. ASIMISMO ESTÁ FACULTADA PARA ESTABLECER O CREAR NUEVOS CENTROS DE OPERACION, FABRICAS CONEXAS, AGENCIAS, SUCURSALES, FILIALES Y SUBSIDIARIAS, EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPUBLICA Y/O DEL EXTRANJERO, A FIN DE ALCANZAR CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN SU OBJETO SOCIAL; ELLO SE EFECTUARÁ A PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL, CON ACUERDO DE SU DIRECTORIO Y DANDO CUENTA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO 4°.- AUTONOMIA: FAME S.A.C. ACTUARA CON AUTONOMIA ADMINISTRATIVA, ECONOMICA Y FINANCIERA, DE ACUERDO CON LAS POLITICAS, OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS QUE APRUEBE EL DIRECTORIO EN CONCORDANCIA CON LA POLITICA DEL MINISTERIO DE DEFENSA, PUDIENDO REALIZAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE SU CREACION Y SU ESTATUTO, QUEDANDO AUTORIZADA A REGIRSE EN SUS OPERACIONES Y ACUERDOS DE COMERCIO EXTERIOR, POR LOS USOS Y COSTUMBRES DE COMERCIO INTERNACIONAL Y POR LAS NORMAS DEL DERECHO INTERNACIONAL GENERALMENTE ACEPTADAS.

ARTÍCULO 5°.- DURACION: EL PLAZO DE DURACION DE FAME S.A.C. ES INDEFINIDO, INICIA SUS ACTIVIDADES AL MOMENTO DE SU INSCRIPCION EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE PERSONAS JURIDICAS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS.

CAPÍTULO II.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES

ARTÍCULO 6°.- CAPITAL: EL CAPITAL INICIAL PARA FINES ESTATUTARIOS ES DE S/. 22,631,510 NUEVOS SOLES, CONSTITUIDOS POR LOS BIENES, INSTALACIONES Y RECURSOS QUE REPRESENTAN LOS ACTIVOS VALORIZADOS DEL COMPLEJO NIEVERIA EN EL ACTA DE TRANSFERENCIA DE ACTIVOS (DECRETO DE URGENCIA N° 021-97) DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 1,999. EL INDICADO CAPITAL SOCIAL ESTA REPRESENTADO POR 22,631,510 ACCIONES NOMINATIVAS DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 NUEVO SOL CADA UNA. EL CAPITAL SOCIAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE SUSCRITO Y PAGADO POR EL ESTADO PERUANO.

ARTÍCULO 7°.- DE LA PARTICIPACION DEL CAPITAL PRIVADO: FAME S.A.C. PUEDE RECIBIR NUEVOS APORTES DE CAPITAL DE INVERSIONISTAS PRIVADOS, QUIENES SE SUJETAN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y DEMAS NORMAS APLICABLES A LAS EMPRESAS PRIVADAS. LA PARTICIPACION DEL CAPITAL PRIVADO NO PUEDE SER MAYOR AL CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) DEL ACCIONARIADO DE LA EMPRESA

ARTÍCULO 8°.- OTROS RECURSOS DE AUMENTO DE CAPITAL: EL CAPITAL DE FAME S.A.C. ASI COMO SUS FUTUROS AUMENTOS SON CUBIERTOS CON:

A) LOS EXCEDENTES DE REEVALUACION DE LOS ACTIVOS FIJOS, CAPITALIZADOS CON ACUERDO A LEY.

B) EL VALOR DE LO BIENES QUE LE SEAN LEGADOS O DONADOS PREVIA ACEPTACION Y VALORIZACION DE ACUERDO A LEY.

C) LA CAPITALIZACION DE UTILIDADES QUE GENERE EN CADA EJERCICIO FISCAL CON FINES DE



REINVERSION, EN LA PROPORCION QUE DETERMINE EL DIRECTORIO.

D) LOS RECURSOS QUE LE SEAN ASIGNADOS EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, ASI COMO LOS QUE SE FIJEN EN DISPOSICIONES ESPECIALES PARA CUMPLIR CON LOS PLANES DE DESARROLLO O INVERSIONES FUTURAS.

E) EL VALOR DE LOS BIENES Y/O RECURSOS QUE LE ADJUDIQUE EL ESTADO O LE TRANSFIERAN OTRAS ENTIDADES.

ARTÍCULO 9°.- DE LAS ACCIONES: CORRESPONDE AL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO (**FONAFE**) EJERCER EN REPRESENTACION DEL ESTADO LA TITULARIDAD DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL DE FAME S.A.C.

CAPÍTULO III.- DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 10°.- ORGANIZACIÓN: FAME S.A.C. CUENTA CON LOS SIGUIENTES ORGANOS DE ADMINISTRACION:

- A) LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.
- B) EL DIRECTORIO.
- C) LA GERENCIA GENERAL.

ARTÍCULO 11°.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONSTITUYE EL ORGANOS SUPREMO DE LA EMPRESA, EJERCENDO LAS FUNCIONES REFERIDAS EN EL TÍTULO I DE LA SECCION CUARTA DEL LIBRO II DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. LOS DERECHOS QUE CORRESPONDEN AL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO (FONAFE) EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SON EJERCIDOS POR DOS (02) GENERALES Y/O CORONELES EN ACTIVIDAD O EN RETIRO DEL EJERCITO PERUANO, A PROPUESTA DEL COMANDANTE GENERAL DEL EJERCITO, SEÑALANDO EL NUMERO DE ACCIONES QUE CADA UNO DE ELLOS REPRESENTA.

ARTÍCULO 12°.- CONVOCATORIA A JUNTA DE ACCIONISTAS: LA CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE SUJETARA A LO DISPUESTO EN EL ART. 245° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. SUS ACUERDOS SON DECIDIDOS POR MAYORIA Y DEBEN CONSTAR EN UN LIBRO DE ACTAS DEBIDAMENTE LEGALIZADOS.

PARA EL EFECTO DE LA CONVOCATORIA, LA GERENCIA GENERAL HARÁ LA CORRESPONDIENTE CITACIÓN POR ESCRITO CON DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS DE ANTICIPACIÓN A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA GENERAL Y A LA OFICINA COMPETENTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, REMITIENDO LA CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL DIRECTORIO Y LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA AGENDA APROBADA

ARTÍCULO 13°.- LOS MIEMBROS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR PARTICIPAR EN SESIÓN PERCIBIRÁN UNA DIETA EQUIVALENTE A LA DE LOS DIRECTORES, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA EN CONTRARIO

ARTÍCULO 14°.- EL DIRECTORIO: EL DIRECTORIO DE FAME S.A.C. ESTÁ CONSTITUIDO POR CUATRO (04) REPRESENTANTES DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y UN (01) REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS NOMBRADOS POR RESOLUCION SUPREMA.

EN EL CASO DE LA PARTICIPACION PRIVADA EN EL ACCIONARIADO, EL NUMERO DE DIRECTORES SE INCREMENTA EN PROPORCION AL CAPITAL PRIVADO APORTADO, SIN EXCEDER EL NUMERO DE CUATRO (04), QUIENES SON ELEGIDOS SEPARADAMENTE A TRAVES DE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE ESTABLEZCAN POR MAYORIA SIMPLE LOS REPRESENTANTES DEL CAPITAL PRIVADO APORTADO.

LA NO ELECCION O REEMPLAZO DE LOS DIRECTORES A SER DESIGNADOS POR LOS REPRESENTANTES DEL CAPITAL PRIVADO APORTADO,

NO AFECTA EL QUORUM DEL DIRECTORIO NI LIMITARA SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 15°.- CONVOCATORIA AL DIRECTORIO: EL DIRECTORIO SERA CONVOCADO POR EL PRESIDENTE O QUIEN HAGA SUS VECES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 167° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. EL QUORUM PARA LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO SERA DE LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS, CADA DIRECTOR TIENE DERECHO A UN VOTO, LOS ACUERDOS SE ADOPTAN POR MAYORIA ABSOLUTA DE LOS DIRECTORES PARTICIPANTES, EN CASO DE EMPATE, DECIDE QUIEN PRESIDE LA SESION.

ARTÍCULO 16°.- EL CARGO DE DIRECTOR ES PERSONAL E INDELEGABLE, SIENDO PERSONALMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO A LO INDICADO EN LOS ARTÍCULOS 177° Y 178° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES (LEY N° 26887).

ARTÍCULO 17°.- EL DIRECTORIO ESTABLECERÁ SU CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS EN DÍAS PREDETERMINADOS, AL MENOS UNA VEZ AL MES. ADEMÁS LO HARÁ EN TODAS LAS OPORTUNIDADES QUE SEÑALA EL ART. 167° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

CORRESPONDE AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO O AL DIRECTOR QUE LO SUSTITUYA POR MOTIVO DE IMPEDIMENTO O ENFERMEDAD, CONVOCARLO MEDIANTE ESQUELAS ENTREGADAS EN SU DOMICILIO LEGAL O CENTRO DE LABORES QUE TUVIERA SEÑALADO CADA UNO DE LOS DIRECTORES, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TRES DÍAS CALENDARIOS A LA FECHA DE LA REUNIÓN, SI SE TRATARE DE LA PRIMERA CITACIÓN Y DE UN DÍA CALENDARIO, SI SE TRATARE DE LA SEGUNDA CITACIÓN.

EN LA CITACIÓN CONSTARÁ CLARAMENTE EL LUGAR, DÍA Y HORA DE LA REUNIÓN, Y SE INCLUIRÁ, ADEMÁS LA AGENDA CORRESPONDIENTE, INDICÁNDOSE LOS ASUNTOS A TRATAR. TODA REUNIÓN ES VÁLIDA CON EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS REQUISITOS Y CON EL QUORUM REGLAMENTARIO, DEBIENDO DEJARSE CONSTANCIA EN ACTA

ACTUARÁ COMO SECRETARIO UN OFICIAL SUPERIOR DEL EJERCITO QUE EL DIRECTORIO DESIGNE PARA ESA LABOR, DEBIENDO LLEVAR EL LIBRO DE ACTAS CONFORME A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, BAJO LA SUPERVISIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL.

ARTÍCULO 18°.- COMPETENCIA DEL DIRECTORIO: EL DIRECTORIO TIENE COMPETENCIA PARA ADMINISTRAR LA EMPRESA DESARROLLANDO ESPECIFICAMENTE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

A) ESTABLECER, DIRIGIR Y CONTROLAR LA POLÍTICA GENERAL DE LA EMPRESA.

B) APROBAR EL ORGANIGRAMA DE LA EMPRESA Y SUS MODIFICACIONES, CREAR CARGOS A QUE HAYA LUGAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO, A PROPUESTA DE LA GERENCIA GENERAL.

C) RESOLVER MEDIANTE ACUERDOS TODOS LOS ASUNTOS QUE POR SU IMPORTANCIA Y PARTICULARIDAD NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN LAS FACULTADES DEL GERENTE GENERAL.

D) ACORDAR A PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL, EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS SEDES, TANTO DENTRO DE LA CAPITAL, INTERIOR DEL PAIS Y EN EL EXTRANJERO, ESTABLECIENDO OFICINAS O SUCURSALES.

E) LAS DEMAS QUE CONFORME A ESTOS ESTATUTOS Y LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES LE CORRESPONDEN, ASI COMO TODAS AQUELLAS QUE SEGUN TALES NORMAS NO ESTEN ASIGNADAS A UN ORGANOS DIFERENTE.

F) DESIGNAR A PROPUESTA DEL DIRECTOR EJECUTIVO, A LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD EN DIRECTORIOS, COMISIONES Y OTROS EN LOS CUALES LA EMPRESA DEBE ESTAR REPRESENTADA ASI COMO A SUS REPRESENTANTES ANTE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE SUS EMPRESAS FILIALES.

G) DESIGNAR, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE, A LOS DIRECTORES QUE, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DEBAN VIAJAR FUERA DEL PAÍS

H) APROBAR LA DELEGACIÓN DEL DIRECTORIO A FAVOR DE LA GERENCIA GENERAL, DE LAS FACULTADES QUE CONSIDERE NECESARIAS.

I) APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS ANUALES Y LA MEMORIA DE LA SOCIEDAD PARA SU PRESENTACIÓN A LA JUNTA GENERAL, JUNTO CON LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DE UTILIDADES.

J) APROBAR LAS OPERACIONES CON GARANTÍAS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA EMPRESA QUE SEAN PRESENTADOS POR LA GERENCIA GENERAL.

ARTÍCULO 19°.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO:

A) CONVOCAR AL DIRECTORIO EN LAS OPORTUNIDADES QUE SEÑALE EL ESTATUTO Y ADEMÁS CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE PARA LOS INTERESES DE LA EMPRESA, O LO SOLICITE CUALQUIER DIRECTOR O EL GERENTE GENERAL.

B) PRESIDIR LAS SESIONES DEL DIRECTORIO. EN CASO DE FALTA O IMPEDIMENTO TEMPORAL LO REEMPLAZARÁ EN SUS FUNCIONES UN DIRECTOR DESIGNADO.

C) EJERCER EL VOTO DIRIGENTE EN LAS SESIONES DEL DIRECTORIO, CUANDO SEA PERTINENTE

D) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA LEY DE LA EMPRESA, ESTE ESTATUTO Y LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES

ARTÍCULO 20°.- LOS DIRECTORES ESTÁN IMPEDIDOS DE REALIZAR GESTIONES COMERCIALES Y DE CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES Y NO PERSONALES PARA FAME S.A.C. O PARA LAS EMPRESAS EN QUE ÉSTA TENGA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA, SALVO EN LOS CASOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 179° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. TAL LIMITACIÓN ALCANZA A LAS EMPRESAS EN QUE LOS DIRECTORES FUESEN SOCIOS, ASOCIADOS O EMPLEADOS

ARTÍCULO 21°.- A LA VACANCIA DEL CARGO DE DIRECTOR POR UNA DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LA COMANDANCIA GENERAL DEL EJERCITO ELEVARÁ LA PROPUESTA DE REMPLAZO A TRAVÉS DE LA REMISIÓN DE UN PROYECTO DE RESOLUCIÓN SUPREMA.

ARTÍCULO 22°.- POR PARTICIPAR EN SESIÓN DE DIRECTORIO, LOS DIRECTORES PERCIBIRÁN LAS DIETAS FIJADAS POR LA OFICINA COMPETENTE.

CAPÍTULO IV.- GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 23°.- EL GERENTE GENERAL: FAME S.A.C. CONTARÁ CON UN (01) GERENTE GENERAL QUIEN ES DESIGNADO POR EL DIRECTORIO. ACTUA EJERCIENDO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA, DESEMPEÑANDO LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, A TIEMPO COMPLETO. SU DESIGNACIÓN RECAE EN UN OFICIAL GENERAL O SUPERIOR DEL GRADO DE CORONEL DE MATERIAL DE GUERRA DEL EJERCITO EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD O RETIRO, CON PROBADA CAPACIDAD PROFESIONAL EN EL RUBRO DE LAS EMPRESAS. EL TIEMPO DE PERMANENCIA DEL CARGO ESTA SUJETO A DETERMINACIÓN DEL DIRECTORIO, ASÍ COMO SU REMOCIÓN.

ARTÍCULO 24°.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: EL GERENTE GENERAL ESTA FACULTADO PARA LA EJECUCIÓN DE TODO ACTO Y/O CONTRATO CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO ASIMISMO REALIZAR LOS SIGUIENTES:

A) DIRIGIR LAS OPERACIONES COMERCIALES Y ADMINISTRATIVAS.

B) ASISTIR CON VOZ PERO SIN VOTO A LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL, SALVO QUE ESTA

DECIDA SESIONAR DE MANERA RESERVADA.

C) REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES POLÍTICAS, ADMINISTRATIVAS, LABORALES, MUNICIPALES, ETC., CON LAS FACULTADES DEL MANDATO Y LAS ESPECIALES A QUE SE REFIERE EL CODIGO PROCESAL CIVIL, PUDIENDO SUSTITUIR EL PODER, REVOCAR LA SUSTITUCIÓN Y REASUMIRLO CUANTAS VECES LO CREYERA NECESARIO.

D) CELEBRAR CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL. A ESTE EFECTO PODRÁ SUSCRIBIR EL ACTA CONCILIATORIA, GOZANDO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES.

E) CONTRATAR Y SEPARAR PERSONAL QUE SEA NECESARIO PARA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA.

F) CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL MEJOR DESARROLLO DEL OBJETO DE LA EMPRESA, FIJANDO LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LOS MISMOS.

G) A SOLA FIRMA, ABRIR, TRANSFERIR, CERRAR Y ENCARGARSE DEL MOVIMIENTO DE TODO TIPO DE CUENTA BANCARIA, GIRAR, COBRAR, RENOVAR, ENDOSAR, DESCONTAR Y PROTESTAR, ACEPTAR Y REACEPTAR CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, CARTA PODER, POLIZAS, CARTAS DE FIANZA Y CUALQUIER CLASE DE TÍTULO VALOR, DOCUMENTOS MERCANTILES Y CIVILES, OTORGAR RECIBOS, CANCELACIONES, SOBREGIRARSE EN CUENTA CORRIENTE CON O SIN GARANTÍA, SOLICITAR TODA CLASE DE PRESTAMOS CON O SIN GARANTÍAS.

H) ALQUILAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES CON APROBACIÓN DEL DIRECTORIO.

I) PARTICIPAR EN LICITACIONES, CONCURSOS PÚBLICOS Y O ADJUDICACIONES, EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, SUSCRIBIENDO LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS, QUE CONLLEVEN A LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL.

J) EL GERENTE GENERAL PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA, SALVO LAS FACULTADES RESERVADAS A OTROS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

K) ORGANIZAR Y PLANIFICAR LAS ACTIVIDADES DE SUS CENTROS DE OPERACIONES, FABRICAS CONEXAS, AGENCIAS, SUCURSALES, FILIALES Y SUBSIDIARIAS, DE MODO TAL, QUE ASEGURE PRIORIDAD A SUS ACTIVIDADES LIGADAS A LA DEFENSA NACIONAL.

L) COORDINAR CON LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS DE LOS INSTITUTOS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICIA NACIONAL DEL PERU, COMITES DE AUTODEFENSA Y OTROS ORGANISMOS DEL ESTADO RESPONSABLES DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES DE MUNICIONES Y OTROS PERTRECHOS DE GUERRA QUE SON Y PUEDAN SER PRODUCIDOS EN LA EMPRESA

M) ELABORAR, PARA SU APROBACIÓN POR EL DIRECTORIO, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ADECUADO A LAS MODALIDADES Y PECULIARIDADES DE LA EMPRESA, CONTROLANDO SU POSTERIOR EJECUCIÓN.

N) PROPONER AL DIRECTORIO EL NOMBRAMIENTO Y LA REMOCIÓN DE FUNCIONARIOS DE DIRECCIÓN DE LA EMPRESA O DE IGUAL JERARQUÍA.

O) PROPONER AL DIRECTORIO EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS CENTROS DE OPERACIONES, FABRICAS CONEXAS, TALLERES, OFICINAS, AGENCIAS, SUCURSALES, FILIALES, SUBSIDIARIAS Y LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO.

P) HACER CUMPLIR LAS POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, DE REMUNERACIONES, DE BIENESTAR SOCIAL, DE PROMOCIÓN CULTURAL, PROFESIONAL Y TÉCNICA DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA, APROBADAS POR EL DIRECTORIO

Q) PRESENTAR AL DIRECTORIO, PARA SU APROBACIÓN, EL BALANCE GENERAL CONSOLIDADO DE LA EMPRESA Y DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO ECONÓMICO CORRESPONDIENTE Y LA MEMORIA ANUAL, DANDO CUENTA DEL DESARROLLO DE LA GESTIÓN DE LA EMPRESA



R) PROPONER AL DIRECTORIO, PARA SU APROBACION, LA RELACION DE PROCESOS DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES QUE POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, SON EXONERADOS DEL REQUISITO DE PUBLICIDAD, LOS REGLAMENTOS INTERNOS GENERALES DE LA EMPRESA, LA ENAJENACION DE SUS BIENES, LA CONTRATACION DE AUDITORIAS EXTERNAS Y DEMAS ACUERDOS QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA EL MEJOR DESARROLLO DE LA EMPRESA, CONFORME A LOS DISPOSITIVOS LEGALES RESPECTIVOS.

S) DELEGAR, EN TODO O EN PARTE, SUS PODERES GENERALES Y ESPECIALES, PARA LA MEJOR ADMINISTRACION DE LOS CENTROS DE OPERACIONES, FABRICAS CONEXAS, AGENCIAS, SUCURSALES, FILIALES Y SUBSIDIARIAS Y EN OTROS CASOS QUE CONSIDERE NECESARIOS.

T) CELEBRAR Y EJECUTAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATOS Y ACTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, YA SEAN ESTOS DE CONSTRUCCION, INSTALACIONES, ASESORIAS, LOCACIONES DE OBRA, DE SERVICIOS Y DE COSAS, DEPOSITO, ASOCIACION EN PARTICIPACION, CONSORCIO, CONTRATOS DE CREDITO Y MUTUO HIPOTECARIOS Y PRENDARIOS, SUMINISTROS, CUENTAS CORRIENTES, TRANSACCIONES JUDICIALES O EXTRA-JUDICIALES Y EN GENERAL, CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS QUE DEMANDE EL INTERES SOCIAL.

U) CONCERTAR TODA CLASE DE PRESTAMOS COMERCIALES Y/O BANCARIOS EN VIRTUD DE LOS CUALES LA EMPRESA ENTREGA O RECIBE DINERO; OTORGANDO EN GARANTIA DE LOS PRESTAMOS CONCEDIDOS A LA EMPRESA, PRENDAS SOBRE SUS BIENES MUEBLES O HIPOTECAS SOBRE SUS BIENES INMUEBLES, YA SEA DE ACUERDO CON LAS LEYES GENERALES DEL PAIS O LAS ESPECIALES QUE RIGEN LA BANCA PRIVADA NACIONAL O EXTRANJERA; PUDIENDO INCLUSIVE CEDER O TRANSFERIR, CUANDO SEA CONVENIENTE O NECESARIO, EL MONTO DE LAS GARANTIAS CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA EMPRESA; ASI COMO OTORGAR CANCELACIONES Y LEVANTAMIENTO DE LAS REFERIDAS GARANTIAS. LAS OPERACIONES REFERIDAS A GARANTIAS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA EMPRESA SERAN PROPUESTAS AL DIRECTORIO PARA SU APROBACION.

V) SUSCRIBIR LOS CONTRATOS PRIVADOS Y ESCRITURAS PUBLICAS QUE FUERAN NECESARIAS POR LA ADQUISICION O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, REQUIRIENDO EN ESTE ULTIMO CASO LA APROBACION DEL DIRECTORIO, RESPECTIVAMENTE, LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO EN QUE LA EMPRESA INTERVENGA COMO LOCADORA O CONDUCTORA ASI COMO LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE RESULTEN DE LAS DECLARACIONES DE FABRICA QUE OTORGA LA SOCIEDAD O LAS QUE EN SU FAVOR SEAN REALIZADAS.

W) SOLICITAR Y OTORGAR FIANZAS Y AVALES DE TODA CLASE CON GARANTIA DE LOS ACTIVOS DE LA EMPRESA; LOS REFERIDOS A GARANTIAS DE ACTIVOS CONFORMADOS POR BIENES INMUEBLES SERAN PROPUESTOS AL DIRECTORIO PARA SU APROBACION.

X) PROPONER AL DIRECTORIO EL OTORGAMIENTO, RATIFICACION Y REVOCACION DE PODERES GENERALES Y ESPECIALES A LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA, INCLUSO CON DELEGACIONES, CON CUALQUIERA DE LAS FACULTADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL.

Y) LAS DEMAS QUE LE DELEGUE EL DIRECTORIO Y LAS QUE LE CORRESPONDEN DE ACUERDO A LEY.

Z) POR PARTICIPAR EN EL DIRECTORIO RECIBIRA UNA DIETA IGUAL A LA DE LOS DIRECTORES.

ARTICULO 25°.- RESPONSABILIDAD: EL GERENTE GENERAL ES PARTICULARMENTE RESPONSABLE POR:

A) LA EXISTENCIA, REGULARIDAD Y VERACIDAD DE LOS LIBROS DE LA EMPRESA.

B) LA VERACIDAD DE LA INFORMACION QUE SE PROPORCIONE AL DIRECTORIO.

C) LA EXISTENCIA REAL DE LOS BIENES CONSIGNADOS EN LOS INVENTARIOS.

D) LA CONSERVACION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA EN CAJA, EN INSTITUCIONES DE CREDITO

Y EN CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA EMPRESA.

E) EL OCULTAMIENTO DE LAS IRREGULARIDADES QUE OBSERVE EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA.

F) EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, EL ESTATUTO SOCIAL DE LA EMPRESA Y LAS DISPOSICIONES QUE IMPARTE EL DIRECTORIO. RESPONDE ANTE LA EMPRESA, LOS ACCIONISTAS Y TERCEROS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART 190° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ARTICULO 26°.- EL GERENTE GENERAL SERA REEMPLAZADO EN SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMIENTO TEMPORAL, POR EL FUNCIONARIO DESIGNADO POR ESTE.

CAPITULO V.- DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 27°.- EJERCICIO ECONOMICO: EL REGIMEN ECONOMICO DE LA FAME S.A.C. SE INICIA EL 1° DE ENERO Y CONCLUYE EL 31° DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

ARTICULO 28°.- PRESUPUESTO Y ESTADOS FINANCIEROS: FAME S.A.C. FORMULA Y EJECUTA SU PRESUPUESTO POR PROGRAMAS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONCEPTOS GENERALES QUE SE APLICAN NORMALMENTE AL PRESUPUESTO DE EMPRESAS. ASIMISMO, FORMULA SUS ESTADOS FINANCIEROS ATENDIENDO A LAS CARACTERISTICAS Y PECULIARIDADES DE SUS ACTIVIDADES, RIGIENDOSE POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY Y SU ESTATUTO.

ARTICULO 29°.- UTILIDADES: LAS UTILIDADES PROVENIENTES DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR FAME S.A.C. SON APLICADAS EN PROYECTOS DE REINVERSION PARA SU DESARROLLO, CON AUTORIZACION DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO (FONAFE).

CAPITULO VI.- DEL REGIMEN DE CONTROL

ARTICULO 30°.- CONTROL Y SUPERVISION: LA DESIGNACION DEL JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL, ENCARGADO DEL CONTROL DE LA GESTION ADMINISTRATIVA, ECONOMICA Y FINANCIERA DE LOS RECURSOS Y BIENES DE LA FAME S.A.C. SE EFECTUA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL.

CAPITULO VII.- DE LA SEGURIDAD NACIONAL

ARTICULO 31°.- DE LA RESERVA POR SEGURIDAD NACIONAL: MEDIANTE RESOLUCION DEL MINISTERIO DE DEFENSA CON CARGO A DAR CUENTA A LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, SE APRUEBA LA RELACION DE PROCESOS DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES QUE POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL SON EXONERADOS DEL REQUISITO DE PUBLICIDAD. DICHS PROCESOS DEBEN SER CODIFICADOS PARA RESERVAR SU CONFIDENCIALIDAD.

CAPITULO VIII.- DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y EXTINCION

ARTICULO 32°.- DISOLUCION, LIQUIDACION Y EXTINCION: EN CONCORDANCIA CON EL ART. 5° DEL PRESENTE ESTATUTO, FAME S.A.C. SOLO PODRA SER DISUELTA POR LEY EXPRESA.

CAPITULO IX.- DEL REGIMEN LABORAL

ARTICULO 33°.- REGIMEN LABORAL: EL PERSONAL MILITAR QUE LABORE EN FAME SAC SE REGIRA POR SUS PROPIAS NORMAS, MIENTRAS QUE EL PERSONAL CIVIL, BAJO EL REGIMEN DE LA ACTIVIDAD PRIVADA.